

# Sesiones

## DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

#### Sesion 57 (5.<sup>a</sup> extraordinaria) del 4 de Noviembre de 1846.

*Empezó a las 8 i media de la noche, i concluyó a las 9*

#### *Presidencia del señor Perez.*

Presentes 30 señores Diputados, i despues de aprobar el acta de la sesion anterior,

El señor Secretario.—Ago presente a la Sala que por parte de Da. Fermina Barril se solicita retirar una solicitud que tiene elevada a esta Cámara, la cual no se a despachado. Igual solicitud aco Da. Cármen Suarez para la devolucion de los documentos agregados a la solicitud que a presentado i que a sido ya despachada por el Congreso. Pido a la Cámara que se me autorize para la devolucion de estos documentos.

El señor Presidente Perez.—Si la Cámara no encuentra inconveniente, se ará así.

El señor Secretario.—Aré tambien presente que el señor Presidente de esta Cámara a avisado que no podria asistir a esta sesion, como igualmente el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cuya comparecencia se espera para la discusion del tratado con S. M. el Rei de los Franceses; por consiguiente, la Cámara acordará lo conveniente acerca de la indicacion que se izo por un señor Diputado, relativa a este tratado.

El señor Presidente.—Si la Cámara, en conformidad del acuerdo de la sesion anterior, consiente en esperar al señor Ministro de Relaciones Exteriores para la discusion del tratado, se suspenderá dicha discusion asta cuando el señor Ministro asista, o bien, resolverá la Cámara lo que crea conveniente.

El señor García Reyes.—Siendo tan necesario oír razones que ilustren la materia, yo creo que la Cámara no puede trepidar en esperar a los señores cuya concurrencia se solicita.

El señor Presidente.—Qedará, pues, postergado este asunto, asta que concurra a la Cámara el señor Ministro. Está en discusion jeneral el proyecto de autorizacion al Ejecutivo para la reforma del réjimen i ordenanzas de aduana.—Si no ai ningun señor Diputado que tome la palabra, se procederá a la votacion del proyecto.

El señor Secretario.—(Efectuada la votacion). Resultan 30 votos; todos ellos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado en jeneral.—Se me abia olvidado, señor, acer presente a la Cámara que esta noche debe procederse a la eleccion de Presidente i Vice;

procederemos, pues, a ella. (Verificado el escrutinio) Resultan relectos: para Presidente, el señor D. Manuel Montt, i para Vice Presidente el que abla.—No abiendo mas de que tratar esta noche, se levanta la sesion, quedando en tabla para la próxima la discusion del tratado con la Francia i el proyecto sobre aduanas.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

#### Sesion 58 (6.<sup>a</sup> extraordinaria) en 11 de Noviembre de 1846.

*Empezó a las 8 i media de la noche, i concluyó a las 10 i cuarto.*

#### *Presidencia del señor Perez.*

Asistieron 33 señores Diputados.—Leida i aprobada el acta respectiva,

El señor Secretario.—S. E. el Presidente de la República anuncia aber acordado someter a la deliberacion de las Cámaras algunos asuntos de urgente interes, con el objeto de que se ocupe de ellos el Congreso en las actuales sesiones extraordinarias ademas de los que fueron incluidos en la convocatoria.

El señor Presidente.—Contéstese.

El señor Secretario.—El señor Presidente manda continuar la discusion jeneral del tratado con la Francia.

El señor Presidente.—Cuando empezó la discusion de este asunto, se izo indicacion para que se difiriera para las sesiones ordinarias de las Cámaras, en atencion a que era un asunto de mucha gravedad i de mucha trascendencia, i a que contenia disposiciones que podian embarazar en lo sucesivo la celebracion de tratados especiales con algunas Repúblicas de América. Se izo tambien, a propósito de esto, indicacion por otro señor Diputado, para que se citase al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que, con anuencia de éste, pudiese la Cámara diferir la concideracion del tratado, puesto que era uno de los asuntos incluidos en la convocatoria a sesiones extraordinarias. Abiendo, pues, asistido esta noche a la sesion dicho señor Ministro, creo que no abrá inconveniente para continuar la discusion del tratado.

El señor Ministro Vial.—Señor: la celebracion de tratados bajo las bases que asta aquí an servido de regla a la República en esta materia, sin duda que nopodria ménos de ofrecer en adelante algunas dificultades para poner en planta las benéficas miras de algunos de los señores Di-

patados. Sin embargo, deseoso de obviar este inconveniente, el Gobierno a pasado oi mismo a la Cámara de Senadores un mensaje que creo salvará todas esas dificultades.—En el año de 834, cuando se sometió al Congreso el tratado con los Estados-Unidos, yo mismo, como miembro de esta Cámara, tuve la onra de presentar a este respecto algunas observaciones, a fin de que se reservase Chile la facultad de conceder favores particulares a las naciones americanas, ya en proteccion de nuestra industria, ya de nuestro pabellon, i la Cámara acogió estas indicaciones que icieron modificar el tratado con los Estados-Unidos. En consecuencia de esta mocion, el señor Ministro del Interior declaró que el gobierno estaba de acuerdo con las ideas indicadas; aunque creia conveniente que se difiriese por entónces el declararlas como una lei del Estado, puesto que consignadas en un tratado, debian servirle de regla en lo sucesivo.—El gobierno adoptó, pues, este principio, sin embargo de que no se declaró por lei, segun la mocion.—Desgraciadamente en esas circunstancias la mayor parte de las Repúblicas americanas celebraron estipulaciones perpetuas con algunas naciones de Europa, en las cuales se despojaban de ese derecho, estableciendo como base no conceder favores especiales. En esa misma época se celebraron los tratados con el Perú, el cual fue desechado; de manera que nuestro Gobierno se encontró embarazado para llevar adelante este mismo principio, por cuanto le era desventajoso tratar bajo esa base con Estados que de antemano se allaban ya comprometidos, i que consiguientemente no podian conceder a Chile ningun favor que por el mismo echo no fuese estensivo a las naciones europeas, con quienes tenian estipulado el tratamiento de la mas favorecida sin limitacion alguna. Fue, pues, forzoso que el Gobierno adoptara esta marcha que le imponian las circunstancias.

Con todo, no creo que nos sea imposible acercarnos al principio anterior, a esos principios protectores de nuestro poder i riqueza; i juzgando el Gobierno que es llegado al caso de pensar en esta proteccion, a pasado al Senado, como e dicho anteriormente, un proyecto que espero satisfaga los deseos que a este respecto an manifestado algunos señores Diputados. No obstante, el Gobierno no deja de conocer que la proteccion inmediata que se solicita en favor de la marina mercante, puede ser onerosísima a nuestra naciente industria, perjudican lo sobremanera al país. Para dar una lijera idea de esto, basta recordar lo que sucede actualmente:—un quintal de mercaderías trasportado de un puerto de Chile a otro del Perú, cuesta solo tres reales, i ese mismo quintal importa ocho por su traslacion de un puerto a otro de la República. Así es que, mientras mas estension tome este monopolio del cabotaje, tanto mas gravarémos a nuestra pesada i voluminosa industria; i serán tambien igualmente inútiles todas las medidas, todos los desvelos del Congreso i del Gobierno por protegerla i fomentarla; porque ese monopolio existirá siempre, en medio de las esenciones, i apoyado por los mismos privilejios concedidos a la estraccion de nuestros frutos. Agréguese a esto, que esta proteccion cede en favor del extranjero, pues es limitadísimo el número de los verdaderos armadores chilenos. Bajo estos respectos seriamos verdaderamente perjudicados; i en el sentir del Gobierno, no subsisten esos inconvenientes en la proteccion a nuestras producciones; pues, como sabe mui bien la Cámara, este es el manantial de nuestra riqueza, i de él debemos sacar los fondos o rentas para los gastos pu-

blicos, al mismo tiempo que los capitales que deben aumentar nuestra riqueza, sin los cuales es de todo punto imposible dar amplitud a nuestra industria, tener marina, ni llenar las grandes necesidades del Estado. Sin embargo de esto, el Gobierno juzga indispensable ponerse en estado de dispensar una u otra proteccion, o ámbas. De esta manera, el Congreso i la nacion entera podrán detenerse a examinar estos puntos de proteccion, i estarémos en el caso de poder acordar lo que se juzgare mas conveniente. Fundado en estos principios, el Gobierno a solicitado la aprobacion del Congreso al proyecto de lei de que ántes ice mencion, i que puedo leer en copia a los señores Diputados.

#### *Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.*

El sistema comercial adoptado por la República respecto de los países extranjeros, el principio dominante i universal, es el de una absoluta igualdad respecto de todas las naciones de la tierra, reservándose únicamente a la bandera nacional ciertas ventajas i privilejios. Bajo cualquier pabellon extranjero que se importe una mercadería, i de cualquiera procedencia extranjera que sea, los derechos que pagan en nuestros puertos son generalmente unos mismos.

Ubo una época en que nuestro Gobierno, considerando a los Estados ispano-americanos como una sola familia, con intereses i necesidades idénticas, deseaba que, para fomentar su industria productora i su navegacion, se concediesen unos a otros esenciones i favores especiales, que de algun modo los iciesen capaces de sostener en los puertos de los mismos Estados la competencia de las antiguas naciones, a que la redundancia de poblacion, el adelantamiento de todas las artes, la acumulacion de capitales, i la larga práctica de las expediciones marítimas, daban tantas ventajas sobre nosotros, que nos era de todo punto imposible concurrir con ellas en ninguno de los mercados del mundo, quedando por tanto condenada nuestra industria i nuestro comercio a una infancia eterna.

Así es que en el discurso anual del Presidente al Congreso, se proclama como una escepcion de nuestro sistema de igualdad e imparcialidad respecto de las naciones extranjeras, la libertad de conceder favores especiales a las Repúblicas hermanas; i contando con la concesion de favores iguales a nuestro comercio i navegacion por parte de ellas, se anunciaba que en nuestros pactos con las otras naciones extranjeras nos reservaríamos la facultad de poner sobre un pie de preferencia el comercio i navegacion de los otros Estados ispano-americanos, como se hizo efectivamente en el tratado de 1834 con los Estados-Unidos de América.

A esta invitacion repetida anualmente no se prestó la menor atencion por las Repúblicas hermanas. Ya desde ántes abian consignado algunas de ellas un sistema contrario en pactos perpétuos, celebrados con la Gran-Bretaña.—Méjico, Venezuela, Nueva-Granada, el Ecuador i Buenos-Aires se allaban en este caso. Posteriormente accedieron Bolivia i el Perú a la liga de Estados que reconocian la obligacion eterna de no dispensar a ningun otro ventaja alguna comercial, que no se iciese por el mismo echo estensiva a la Gran-Bretaña; lo que no podia ménos de estenderse tambien a las otras naciones con quienes ubiesen estipulado o estipulasen el tratamiento de la mas favorecida.—No quedaba, pues, Estado ispano-americano en cuyos puertos pudiese flamear la bandera chilena, que se allase ábil para estipular concesiones escepcionales con esta República, i

por tanto, el reservarnos la facultad de tratar sobre este pie con las otras, no teniendo ni aun una perspectiva lejana en que se nos presentase la ocasion de acer uso de ella, era por nuestra parte un acto de abnegacion estéril, o mas bien, perjudicial, por cuanto nos privaba de conceder el tratamiento de la nacion mas favorecida, sin restrincion alguna, a otros pueblos que lo exijian como una condicion indispensable para que pudiéramos gozar de su comercio.

Se juzgó, pues, conveniente suprimir aquella escepcion, i proclamar el principio universal de igualdad en nuestra relaciones comerciales con todas las naciones del globo.

Podemos, con todo, sin ajetarnos mucho del actual sistema, introducir en él modificaciones que produzcan beneficios especiales a ciertos ramos de la industria chilena, o contribuyan al fomento de la de nuestros vecinos, ya indirectamente, ya aprovechándonos de las ocasiones favorables que se nos ofrezcan. Para obtener estos beneficios se presentan a primera vista dos medios: prohibir o gravar la importacion de los productos de un pais bajo otro pabellon que el chileno o el de la nacion productora; i otorgar favores especiales a ciertos ramos de comercio de una nacion extranjera en consideracion a favores iguales, dispensados en ella a ramos equivalentes de la industria chilena.

Confieso que el primero de estos medios no me parece compatible con los mas altos intereses de Chile. Si él a dado un poderoso impulso a la prosperidad de la Gran-Bretaña (lo que algunos de sus distinguidos economistas disputan), es preciso recordar que el privilejio concedido así a un pabellon nacional que cubria los mares i frecuentaba ya todos los puertos i escalas del universo, distaba mucho del carácter de monopolio que pudiera tomar entre nosotros, donde restringido a un escasísimo número de buques, gravaria con fletes enormes la esportacion de nuestros pesados i voluminosos frutos, que tanto nos importa estender i facilitar, i encareceria notablemente en nuestro mercado las producciones de las otras Repúblicas del Pacífico.

El segundo arbitrio carece de este inconveniente, i creo llegará la época de que procuremos desembarazarnos de los obstáculos que nos impidan emplearlos, si algunos existen, aunque no sea mas que a tientas i como por vía de ensayo, mediante estipulaciones de solo la duracion necesaria para que podamos juzgar de sus efectos a la luz de la esperiencia.

Importa, sin embargo, que con respecto al uno i al otro nos reservemos en todos los tratados que en adelante celebraremos o renovaremos con las naciones extranjeras la libertad de proceder como nos parezca conveniente. Fijadas por una lei las reglas a que deban ajustarse nuestras relaciones comerciales con los otros Estados, será fácil incorporarlas en nuestras estipulaciones con ellos. Las que con acuerdo del Consejo de Estado someto a vuestra deliberacion, están contenidas en el siguiente

**PROYECTO DE LEI.**

Artículo 1.º La República tendrá la libertad de prohibir o gravar indefinidamente la entrada de cualesquiera productos extranjeros en sus puertos, cuando no se aga bajo el pabellon nacional o bajo el pabellon de la nacion productora; i el Ejecutivo cuidará de que se reconozca espresamente esta libertad en todos los tratados que celebre o renueve con las potencias extranjeras.

Art. 2.º El tratamiento de la nacion mas favorecida que se concede a cualquier Estado extranjero para sus pro-

ducciones naturales o manufacturadas, será sin perjuicio de los favores especiales que la República tenga a bien otorgar a determinados productos de un pais extranjero, en cambio de favores de igual importancia, dispensados en él a determinados productos de la industria chilena: i así se reconocerá espresamente en los tratados de comercio que celebre o renueve esta República con las potencias extranjeras.

Santiago, noviembre 10 de 1846.

MANUEL BULNES.

Manuel Camilo Vial.

Presentado, pues, este mensaje en el Senado (que no dudo que merecerá su aprobacion, como que está en conformidad con las ideas que allí se han emitido i que jeneralmente han sido acogidas por el público), creo que esta Cámara no tendrá ya inconveniente en contraerse a la discusion del tratado con la Francia, i que quedarán asimismo allanadas las dificultades que sobre la materia se abian manifestado por algunos señores Diputados. Ademas, a fin de obviar todo obstáculo, el Gobierno a pedido que se hicieran por los Ministros Plenipotenciarios de Bélgica i de Francia algunas declaraciones con arreglo a los principios que encierran los dos artículos del proyecto que acaba de oír la Cámara.—Esta es la nota del Plenipotenciario de la República al de Bélgica.

“Deseando el Gobierno de Chile prevenir toda dificultad o controversia respecto de las estipulaciones relativas a navegacion i comercio que pudiera en adelante celebrar con otros Estados, a ordenado al infrascrito Plenipotenciario de la República dirigirse al señor Henrique Bosch Spencer, Encargado de Negocios de la Bélgica, i revestido tambien de pleno poderes de Su Majestad el Rei de los Belgas, con el objeto de determinar con toda claridad el sentido de los artículos que sobre las mismas materias contiene el tratado que el infrascrito a tenido el honor de firmar el día de hoy con el señor Bosch Spencer. En consecuencia, el infrascrito declara, por órden espresa de su Gobierno:—

1.º Que las estipulaciones del tratado de la República con Su Majestad el Rei de los Belgas, firmado en esta fecha, no se entienden oponerse de modo alguno a la libertad que tendrá la República de prohibir o gravar indefinidamente la entrada de cualesquiera productos extranjeros en sus puertos, cuando no se aga bajo el pabellon nacional o bajo el pabellon de la nacion productora.

2.º Que el tratamiento de la nacion mas favorecida que se concede a la Bélgica para las producciones naturales de su suelo o de sus manufacturas, debe entenderse sin perjuicio de los favores especiales que la República tenga a bien otorgar a determinados productos de un pais extranjero en cambio de favores de igual importancia dispensados en él a determinados productos de la industria chilena.

El infrascrito cree ser tal el espíritu de las estipulaciones a que se refiere, i por tanto, se lisonjea de que el señor Bosch Spencer no tendrá embarazo en aceptar las declaraciones precedentes, i se servirá manifestarlo así al infrascrito.

El infrascrito tiene el honor de renovar al señor Henrique Bosch Spencer la seguridad de su mas distinguida consideracion”.

ANDRES BELLO.

Al señor Encargado de Negocios }  
i Plenipotenciario de Su Majestad el }  
Rei de los Belgas.

El señor Bosch Spencer contestó en estos términos:

“El infrascrito Plenipotenciario de Su Majestad el Rei de los Belgas declara i reconoce qe tal es el sentido qe debe darse al tratado, i él dará sobre ello una nueva declaracion en la forma competente luego despues de su regreso en algunas semanas”.

Santiago, 6 de Noviembre de 1846.

H. BOSCH SPENCER.

En efecto, ántes de su partida en Valparaiso, detalló extensamente estos mismos principios, en completa conformidad con las declaraciones pedidas por el Plenipotenciario de Chile. Igual nota se dirijió al señor Enrique Cazorre, Plenipotenciario por el Rei de los Franceses; i su contestacion es tambien la misma qe la anterior. De manera, pues, qe ámbos Ministros Plenipotenciarios están acordes en qe se lleve a efecto el principio adoptado por el Gobierno.

Solo agregaré qe la postergacion de este asunto, léjos de reportar beneficios al pais, le será al contrario mui perjudicial; pues en el presente tratado se reconocen los principios del derecho internacional, qe a cada paso están ofreciendo dificultades i disputas por falta de este espreso reconocimiento, sobre todo para los casos de guerra, bloqueo, embargos, etc.—Creo, pues, qe si se an salvado todos los escrúpulos qe el celo por el interes del pais suscitó a algunos señores Diputados, moviendo a qe se ciесе indicacion para retardar la consideracion de este asunto; i qe instruida la Cámara por la lectura qe a oido, no abrá ya inconveniente alguno, ni motivo para postergar la discusion del tratado.

El señor García Reyes —No sé, señor, si podré tomar la palabra aora, abiendo ya echo uso de ella por dos veces; pero si me es permitido, seré mui breve.

Cuan lo en la última sesion pedí qe se difiriese la consideracion de este tratado, lo ice mui principalmente porque tenia la confianza de qe, a pesar del estado de compromiso en qe se allan las demas Repúblicas americanas con respecto a los paises europeos, nos quedaba todavia algun medio de dar alguna proteccion especial a nuestra industria; i e tenido mucha satisfaccion al oir al señor Ministro del Interior una doctrina qe cuadra perfectamente con mis principios.

En los tratados no se encuentra ninguna cláusula qe diga qe a Chile se conceden favores en razon al igual privilejio qe concedemos nosotros; i este me parece un excelente medio de asegurar en el Perú, por ejemplo, el despacho de algunos de los productos de Chile.

No e oido, señor, en la sesion pasada una esplicacion qe me satisficese a este respecto; i nbiera insistido eternamente en la indicacion qe tuve el honor de acer, si no nbiese oido al señor Ministro ilustrar la materia. Yo me felicitaré, sin embargo, de aber promovido un asunto qe a dado oríjen a qe se agan esplicaciones qe fijan el sentido de un negocio qe, a primera vista, pudiera sernos perjudicial.

La indicacion no tenia por objeto sino diferir para un tiempo mas oportuno el tratado; porque creia qe en el presente caso, el Gobierno ne tendria tiempo de examinar el asunto con toda la detencion qe él exige; pero, e visto qe el celo del Gobierno se a avanzado a vencer estas dificultades.

Si talvez no estoi de acuerdo de todo punto con algunas de las ideas qe a emitido el señor Ministro, como ellas

no son precisamente del caso, no quiero ocupar a la Cámara sobre esto, i me reservaré para su tiempo.

El señor Campino.—En la sesion en qe el señor Diputado qe acaba de ablar izo la indicacion para qe se difiriese la discusion del tratado con la Francia, apoyó dicha indicacion, ya porque los fundamentos en qe ella estaba basada me parecieron bastantes para tomar tal medida, ya porque mi antigua i constante opinion i persuasion, de qe los tratados con grandes potencias, principalmente comerciales, no nos presentan utilidad ninguna, i sí ligaduras gravosas. Me a causado mucha impresion el desistimiento de la indicacion del señor Diputado; porque, a decir verdad, yo no encuentro qe se ayau debilitado los motivos en qe la fundó, i porque para el paso previo de un acomodamiento con el Perú, i para una u otra resolucio, es importantísimo el qe se aclaren los rumores o noticias acerca de la expedicion qe se dice aberse forjado en los paises estrajeros; expedicion en qe la Francia, como una potencia principal, puede aber tomado parte, i sería mui imprudente celebrar los tratados con ella ántes de saber lo qe ai sobre el particular. Me parece qe todos estos son motivos para diferir la discusion. El mismo Mensaje qe acaba de leer el señor Ministro en la Cámara, pidiendo esplicaciones, qe le sirvan de regla al Gobierno, me parece tambien qe es otro punto qe debe reservarse, porque no sabemos la opinion qe las Cámaras Lejislativas formarán acerca de los principios indicados. Digo, pues, qe los motivos en qe el señor Diputado apoyó su indicacion para la suspension de la discusion del presente tratado, los encuentro con la misma fuerza qe en la sesion pasada. Dije en aquella vez qe mi opinion constante abia sido sobre el inconveniente de estos tratados. Es una cosa mui de mal gusto el ablar de sí mismo; pero en los archivos del Gobierno existen documentos, i en la Sala ai personas qe saben cual a sido mi constancia, mi empeño desde el año 23 para qe no se celebren tratados i para resistir a la demasiada exigencia de los Ministros estrajeros para celebrar esos tratados: cosa qe me bastaba para ponerme en azar i desconfianza. En esos tiempos, algunas Repúblicas americanas celebraron tratados, ya por la vanidad de decir qe abian tratado, ya por la debilidad de su situacion, o ya en fin, porque creian afianzar el reconocimiento de su independecia por medio de tratados con potencias soberanas. Todo me persuadió qe los tratados en qe aparecia esa idea de reciprocidad, no eran sino obligaciones por parte nuestra ácia aquellas potencias.

Apénas e oido leer en la Sala el presente tratado, qe protesto qe en cada artículo en qe se dice qe los buques de Chile gozarán tales favores o privilejios, me parece una burla; porque, ¿qué buques son estos? Si llega el caso en qe tengamos esos buques, entónces sería cuando ubiese esa reciprocidad. Tal a sido mi opinion con respecto a estas naciones, por la seguridad qe debemos tener para propender a la civilizacion de nuestro pais i al fomento de nuestra industria. En paises mas adelantados en civilizacion, estoi convencido de qe sería conveniente celebrar tratados de amistad i seguridad personal. Sobre la conducta qe debemos observar, yo no encuentro en el tratado un artículo qe fije este principio. Dice un artículo (no recuerdo cuál) qe, si cumplido el término de 10 años, no se notificase la suspension del tratado, continuará por otros 12 meses; pero qe, si se notificase dicha suspension, se entenderá suspendido en cuanto a las relaciones comerciales, subsistiendo sin embargo con respecto a las relaciones de

amistad. Entiendo yo, señor, que en este artículo está traida la verdadera senda que debe seguirse.

Yo, señor, como he pasado por la misma situacion de los señores que intervinieron en estos tratados, sé cuánto ai que tener de la eficacia i empeño de esos señores, i de los males que puede acer una gran nacion resentida.

Se an indicado por el señor Ministro los sucesos que ocurrieron en el conflicto de la última guerra con el Perú; pero no creo que un tratado nos librase de esto; porque, si bien dijo el señor Ministro que entónces lo abia con los Estados Unidos, i que por parte de ellos no tuvimos ningun obstáculo que vencer, creo yo sin embargo, que si algún interes ubieran tenido en molestarnos, de nada nos abrian servido esos tratados, abrian sido mui poca cosa. Ejemplos tenemos de lo que está sucediendo a Méjico, Buenos-Aires i otras Repúblicas americanas, que los tratados an sido mui ineficaces para contener las pretensiones de otras naciones poderosas.

Así, señor, i declarando que mi opinion es contraria, por si la Sala resolviese al fin que se entre al fondo de la discusion del tratado, me opondré a la sancion, aun de aquellos artículos que sean obvios, solo por manifestar mi oposicion al tratado. Declaro tambien que insisto en la indicacion del señor Diputado preopinante, sobre que se difiera la consideracion del tratado asta que se aclaren los puntos concernientes a él. Por lo que ace a otra indicacion echa por el señor Diputado Secretario, sobre que no estaba en la atribucion de la Cámara el diferir esta discusion, confieso que no he alcanzado a penetrarme de la fuerza de sus argumentos. Si la Cámara puede rechazar un proyecto, ¿no podrá suspender la discusion de ese proyecto i otro cualquiera? La atribucion de la Cámara es de liberar; si ella encuentra en su conciencia que no es oportuno sancionar una lei en el acto que se le presenta; si no tiene todos los datos precisos para resolver en la materia, ¿será forzoso que sancione dicha lei? No podrá suspender su discusion? Esto me parece que sería poner un coto a esas mismas atribuciones concedidas por la Constitucion; sería obrar contra el buen sentido i la razon; porque, claro está que quien puede lo mas, puede lo ménos; si puede desechar, es indudable que tambien podrá diferir.

El señor Ministro Vial.—Siempre que miramos las cosas en abstracto, i especialmente desde que nos reservamos la facultad de tomarlas bajo un aspecto arbitrario, no es difícil encontrar dificultades o inconveniente en el proyecto mas sencillo i ventajoso. Me parece que esto a sucedido en las observaciones que a echo el señor Diputado; i creo que talvez no a comprendido bien el Mensaje de Presidente de la República que tuve el honor de leer.

Antes de entrar a este exámen, séame permitido decir que disto mucho de convenir en la opinion del señor Diputado respecto de la intervencion del gabinete frances en esos acontecimientos a que a aludido. Pudiera leer en este momento las quejas del señor Cazotte acerca de esta presuncion; pero el Gobierno está plenamente satisfecho de que el gabinete frances no a tenido intervencion alguna en tal suceso, i por mi parte, me complazco en poder rectificar lo que a este respecto a indicado el señor Diputado.

Dice el señor Diputado, que encuentra en el Mensaje que se a leído algunas dificultades para aprobar el presente tratado, i aun cree que de él mismo nace la necesidad de diferir su discusion, i que en esta misma necesidad nos ponen tambien los tratados con el Perú, así como la expedicion que se anuncia venir de España. Pero, ¿qué es lo que se puede

apetecer? ¿No es que la Nacion Chilena, en todo caso, se alle en el pleno i absoluto uso de poder acordarle en estas materias? Pues bien, el Mensaje del Gobierno es para establecer esto mismo; por él se pone a la Nacion Chilena en posesion de esa facultad, obligándose a consignarla en todos los tratados que celebre, cuya consignacion se ará desde luego en los tratados con la Francia i la Bélgica. Véase, pues, lo que se pretende, i se conocerá que para despues no tendríamos las manos atadas, no tendríamos ninguna traba para conceder cualquiera clase de proteccion a nuestra industria o a nuestra marina. Luego, el Mensaje del Presidente de la República no puede presentar las dificultades que encuentra el señor Diputado, a no ser que lo aya entendido mal.

Si a un ombre se le pone en plena libertad del uso de sus facultades, me parece que a nadie se le ocurriria decir que, porque aga una cosa que en nada destruye esa libertad, queda con las manos atadas para usarla en lo sucesivo. Esto me parece que es contrario a todo principio, i contrario a la razon. Desde el momento que un individuo, o una nacion, se a reservado la facultad de poder acer lo que quiera en tal linea, ya nada mas puede pedirse: tiene todo cuanto necesita para obrar libremente. Pero pedir todavía algo, sin lo cual no se allaria estorbo alguno para el ejercicio de sus facultades, es pedir una cosa inútil. Si se ubiera, pues, tenido presente cual es la naturaleza de las estipulaciones que pueden celebrarse con el Perú, indudablemente no se abria propuesto la indicacion que se a echo.

Tengo el sentimiento de combatir una de las opiniones que se an emitido sobre la naturaleza de las estipulaciones que an celebrado las naciones americanas con los grandes Estados de Europa. Aun cuando nosotros podamos conceder dispensaciones, o favores especiales, no se encuentran en el mismo caso esas otras potencias; i ademas, a nosotros no nos toca averiguarlo, o traer a consideracion los inconvenientes que ellos solos deben salvar: nos cabe, sí, calcular las ventajas que nos sea dado reportar, i allanar los obstáculos que pudieran ofrecerse de nuestra parte. Por eso no entraré a deslindar lo que sea lícito acer, ni lo que pueden conceder a las demas naciones.

Se a contradicho un echo tan positivo como fácil de conocer: tal es, que los Estados americanos no tienen la facultad de concederse favores especiales en consecuencia de las estipulaciones que an ajustado con algunas naciones poderosas. Examínese cualquiera de esos tratados, i se encontrará consignada esta verdad; o recuérdese, por lo ménos, lo que decia Mr. Canning cuando los pueblos americanos solicitaban la reserva de ese derecho:—“Yo no tendria embarazo para conceder a los pueblos de América la facultad de dispensarse favores reciprocos, si este derecho no se iciera estensivo a otros, por la facilidad que tienen de conceder la nacionalidad, o el pabellón a cualquier extranjero.”—Así es que las demas Repúblicas hispano-americanas se an privado del derecho de conceder proteccion a la produccion i a los productos de conceder i de obtener este mismo beneficio a los pabellones americanos. toca examinar ahora esta materia. Pero, repito, que no nos

En este estado, el Gobierno debería... agrícola i comercio... modo de proteger la industria les a determinar... de Chile, es acordar favores especiales... obtener... productos peruanos, por ejemplo, para... recompensa igual beneficio en favor de determinados productos de Chile. Tambien puede esto acerse estensivo a la bandera de ámbos paises en la importacion i esportacion de esos mismos productos. Mas, para que es-

la proteccion no sea ilusoria, aciéudosa estensiva a las demas naciones, es preciso elegir aquellos productos de uno i otro pais, qe, o no puedan ofrecerse a Chile, o qe no puedan consumirse por el Estado qe produjera los otros. Por ejemplo: Chile puede conceder una rebaja a determinada cantidad de los azúcares del Perú, a trueque de igual favor otorgado a una cantidad proporcionada de trigos chilenos. De esta manera, si otra potencia puede ofrecernos azúcar, no puede consumir el trigo; o si ofrece esto al Perú, no puede consumir aquella. Así es como únicamente abrá una proteccion real i verdadera, qe apesar de las estipulaciones de los demas Estados americanos, no se aga estensiva a las grandes potencias, con quienes tienen celebradas convenciones.

Con lo espuesto me parece qe quedan desvanecidas las objeciones qe se an echo al presente tratado, en cuanto a la reciprocidad comercial de qe en él se abla, i no dudo qe bastará tambien para comprender el verdadero sentido del Mensaje del Gobierno. I despues qe sabemos ya todo aquello a qe debemos atenernos para tratar con el Perú, i cuáles ayan de ser las bases de esas estipulaciones, a las qe el tratado qe nos ocupa no ofrece el menor obstáculo, no encuentro qe pueda aber motivo alguno para diferir la consideracion de este asunto, como tampoco para qe la Cámara le preste su aprobacion.

Otra de las razones qe se alegado para la postergacion de este tratado, es la pretendida expedicion formada en España. Pero cabalmente la España es la nacion con quien tenemos ajustado un pacto perpetuo; i no veo por qé principio sus faltas puedan obligarnos a suspender toda estipulacion con los demas Estados qe no an tomado parte en su conducta, ni unido sus fuerzas en daño de la América. Tal proceder sería injusto i perjudicial a nuestros intereses, sin provecho de las Repúblicas hispano-americanas. Un nuevo vínculo de esta especie obligaria a esas potencias a no tomar parte en la proyectada expedicion, aun bajo el supuesto, qe no creo, de qe fueran capaces de apoyarla; porque, si puede infrinjirse el Derecho de Jentes empleando algunos medios para conestarlo, no puede arrastrarse con igual facilidad un pacto i faltar a la buena fe de una estipulacion solemne i sagrada.

Señor: dije al principio, qe se a considerado en abstracto el tratado, i se le a mirado bajo el aspecto qe se a querido; pero examinemos los diversos objetos qe comprende, i se verá qe distan mucho de ellos las observaciones qe se an echo. En él se encuentran establecidos los derechos individuales de los ciudadanos i súbditos de ámbos Estados: los derechos de los Agentes diplomáticos i consulares; algunas declaraciones comerciales, i los principios mas comunes del Derecho de Jentes, especialmente en materia de registros, embargos, en los casos de guerra i otros semejantes. Estas son las materias del tratado.—

Es verdad, qe, tratando con la Francia, la proteccion qe dispensamos a los franceses, siendo millones, será mas estensiva para ellos; pero ¿qé nos importa? ¿No queremos tener inmigracion, no queremos tener colonizacion? ¿I cuál sería el modo mas ventajoso de alcanzarla? Por este medio no obtendremos solo ombres, sino jentes industriosas, i muchas veces capitales. Luego, esa desigualdad es el principio de mayor interes para nuestro pais; es lo qe debemos apetecer; i aunque esa proteccion se conceda a millones de estranjeros, está sin embargo en conformidad de nuestros intereses, de nuestras grandes necesidades, i llena cumplidamente nuestros primeros deseos: porque, como e dicho

antes, aumenta la poblacion, estiendo la industria, i acrecenta nuestros capitales. Debemos, pues, ser jenerosos en dispensarles una proteccion, qe mas qe en su beneficio, redunde en el nuestro. A mas de esto: ¿no están consignados en nuestras leyes esos mismos principios? I porque gozan de él un gran número de individuos, ¿abríamos de cerrarles la puerta, a título de qe el favor qe a nosotros se nos vuelve es solo para unos pocos? Porque el beneficio de ese principio surte todo su efecto en favor nuestro, aunque otros en mayor número reporten tambien ventajas, ¿será justo qe concluya, qe se anule el principio? Esto es absolutamente contrario al buen sentido.

Respecto de los principios internacionales qe se establecen en el tratado, es cierto qe no faltan ejemplos de qe el estar consignados no a impedido qe se violen. Pero, ¿no es tambien cierto qe, aun sin esas estipulaciones, tendríamos qe reconocerlos? qe se nos obligaria a respetarlos. ¿I no vale mas, no es mayor garantía la de allarse establecidos en una estipulacion solemne? Pues, si es verdad qe se podria violarlos en los tratados, ¿no sería aun mas fácil quebrantarlos, no estando reconocidos solemnemente?

Por otra parte: aclarar los principios del derecho internacional, sería nuestro principal deber, sería lo mas ventajoso para nosotros; i ojalá qe pudiéramos establecer un código especial; pero, como ese código no sería obligatorio para los demas Estados sin prestarle su aprobacion por medio de un pacto, resulta qe debemos apetecer los tratados para obtener las ventajas qe ofrecen.

Quedan solo las relaciones comerciales, i a este respecto, los beneficios qe concedemos son simplemente aquellos qe de echo gozan las demas naciones; pues desde el momento qe emos tratado con la España, ese tratado servirá de regla para las demas potencias: de manera qe todo lo qe emos concedido por aquel, por el de los Estados-Unidos i el de la Nueva-Granada, es comun a las demas naciones. Luego, en la conveniencia del pais, en nuestros propios intereses está, el celebrar este tratado, si queremos progreso en nuestra industria i en nuestro comercio: tanto mas, cuanto qe el Gobierno a propuesto ya la reserva de principios protectores para nuestra industria i marina.

Creo, pues, qe si el señor Diputado qe a dejado la palabra, tiene presente estas observaciones, no insistirá en la indicacion qe a propuesto.

El señor Secretario.—Se a echo mencion por el señor Diputado ante preopinante para qe se llevase adelante la indicacion de otro señor Diputado, para qe se difiera la consideracion de este tratado. Con este motivo, me veo en la necesidad de repetir las razones qe espuse en la sesion en qe se izo dicha indicacion, para qe la Cámara las considere ántes de proceder a la votacion.

Dije entónces i repetiré aora qe la Cámara ni el Congreso tienen la facultad de diferir un asunto qe a sido especialmente sometido a su deliberacion. Recordarán los señores Diputados qe espuse qe, si el objeto de la convocatoria hubiera sido, como muy bien pudo ser, para la discusion del tratado solamente, siempre qe la Cámara acordase diferiría, al acer esto, se atribuía una facultad qe anulase otra qe tiene el Presidente de la República para convocar a sesiones extraordinarias. Esta facultad está consignada en la parte 5.<sup>a</sup> del art. 82 de la Constitucion; i con anterioridad, el art. 53 dice lo siguiente: (Lo leyó.) Impone, pues, el art. 53 a las Cámaras, el deber de ocuparse en los asuntos para qe ayan sido convocadas; por consiguiente, no reside en la Cámara ni en el Congreso la fa-

entidad de suspender la discusion de los asuntos que se le someten.

La vulgar deducción lójica de que quien puede lo mas puede lo ménos, no tiene aplicacion en este caso. Si con poder lo ménos se puede diferir lo que puede desecharse, se a conseguido el todo de rechazar la facultad que el Presidente tiene de convocar a sesiones extraordinarias.

Creo, pues, que a mas de las razones espuestas en la sesion anterior, las espuestas en esta noche por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por otro señor Diputado i por las que yo acabo de esponer, no puede la Cámara escusarse de la discusion de este tratado. Todo lo que puede acer la Cámara es, desecharlo si no lo cree oportuno; pero no se tenia que desechar un proyecto o un asunto cualquiera, constituya este acto la imposibilidad de poder volver a considerarlo. Sabido es que desecharlo un proyecto en una Lejislatura no puede considerarse nuevamente sino en la Lejislatura siguiente, esto es, si el Gobierno cree que es conveniente i lo presenta de nuevo a las Cámaras. Igual cosa podria acerse con el presente tratado si no se creyese conveniente por aora: el resultado equivaldria a diferirlo; pero es necesario que la Cámara lo considere, porque entrar desde luego a diferirlo sin considerarlo, sería anular la facultad que la Constitución concede al Presidente de la República: sería, en una palabra, un procedimiento chocante i contradictorio.

El señor Tocornal.—Voi a acer uso de la palabra con el objeto de contestar especialmente a las observaciones que acaba de acer el señor Secretario en apoyo de la indicacion que hizo en la sesion anterior. Por lo demas, me parece que poco o nada podria agregar, despues de lo que se a dicho por uno de los señores Diputados que me a precedido en la palabra i por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Secretario hizo, como e dicho ántes, una indicacion que creia que la Cámara debia conocer previamente de ella, sosteniendo que no tenia la facultad de suspener la discusion de asuntos que le ayan sido sometidos por el Gobierno. Yo considero asta cierto punto peligroso este principio, i es de mi deber impugnarlo. No sé si abré entendido bien o mal la Constitución, pero aseguro que la o leido muchas veces, i donde se abla de convocacion a sesiones extraordinarias, no se introduce ninguna novedad en el modo de deliberar que la Constitución a establecido. No es mas que una prolongacion del término que la Constitución señala para la duracion de las Cámaras; porque concluido ese término, el modo i forma como debe ocuparse, el modo i forma como deben deliberar las Cámaras sobre los asuntos que se les someten, es el mismo que la Constitución a establecido para las épocas ordinarias: la razon es clara. En épocas ordinarias somete el Gobierno un asunto cualquiera a la deliberacion de las Cámaras; pero si no se allan en el caso de conocer sobre dicho asunto porque faltan los antecedentes necesarios para ello, lo suspende, i lo suspende con justicia; porque a nadie se le puede obligar a que espese su opinion sobre un asunto cuando no se alle en posesion de todos los antecedentes para decidir sobre él. Resulta de aquí que si la Cámara se encuentra en un caso semejante, tiene el derecho de suspender la discusion de un asunto asta tener a la vista todos los antecedentes que le suministren el conocimiento necesario para deliberar con acierto.

Se dice que diferiendo la consideracion de un asunto que el Gobierno somete a la Lejislatura, se podria acer ilusorio el derecho que la Constitución le concede para convocar a sesiones extraordinarias; pero yo entiendo que ese derecho

no es para imponer la obligacion precisa de considerar un asunto cuando la Cámara no lo cree oportuno, o cuando no tiene los datos suficientes para ello. Se dice tambien que desechándose el presente tratado para considerarlo en la Lejislatura venidera, sería lo mismo que diferirlo; pero no sucede así, porque este acto importaria una especie de contradiccion al principio sancionado por la misma Cámara, i si ella era consecenente, como debe serlo, debería rechazarlo nuevamente en la otra Lejislatura. Diferiendo la Cámara la consideracion del tratado, no entraba, por supuesto, a pronunciar su opinion, se reservaba el derecho de examinarlo despues, sin necesidad de dar resoluciones contradictorias, como sucederia desechándolo aora para aprobarlo mas tarde. Pero repito, señor, que es incontestable que la Cámara tiene el derecho de suspender la consideracion de un asunto; derecho sancionado por la prudencia, por la razon i aun por la conveniencia misma en muchos casos. Supongamos que a un Juez se lo somete una causa para que resuelva sobre ella: si no puede resolver al instante, alarga el plazo, suspende su juicio, examina la causa asta que se alla en aptitud de fallar.

Aunque el motivo que me indujo a tomar la palabra fue el de contestar especialmente a las observaciones del señor Secretario, como lo dije al principio de mi discurso, creo, no obstante, oportuno agregar algunas observaciones sobre otros puntos. Desde el principio e creido que la Cámara no debia diferir este tratado, porque si eran o no fundadas las observaciones que se acian por el autor de la indicacion, esas observaciones debian tomarse en cuenta al tiempo de la discusion. Mas claro, se dirijian a impugnar uno de los principios consignados en el tratado: tal es el de reciprocidad en las relaciones comerciales, considerando a la Francia como a la Nacion mas favorecida; principio que puede rechazarse si se cree que ofrece algunos inconvenientes. Yo creí entónces que no era prudente diferirlo, porque teniendo el Gobierno, por la Constitución, el derecho de iniciar i concluir los tratados con las potencias extranjeras, someténdolos a la aprobacion de las Cámaras, el Gobierno es el que debe estudiar las circunstancias mas a propósito para entrar en esta clase de estipulaciones. Sabido es que a la celebracion de un tratado debe preceder la insinuacion de un Ministro que ace presente al Gobierno que tiene las instrucciones necesarias para celebrarlo. ¿Sería justo decir a ese Ministro, despues de firmado el tratado, espere Vd.? Si se ubieran alegado otras razones, quizá ubiera yo convenido en que se diferiera para la próxima Lejislatura la discusion del presente tratado; pero como la indicacion se dirijia a impugnar un principio que la Cámara podia rechazarlo desde luego, vale mas entrar a la discusion.

Yo e creido siempre que no puede encontrarse esa perfecta reciprocidad en los tratados celebrados entre una nacion poderosa i otra que no lo es. Así, pues, reciprocidad no puede haber con un pais que tiene buques i otro que no los tiene: reciprocidad no puede haber con un pais que tiene 37 millones de habitantes, con otro que tiene millon i medio; pero e creido tambien que los Gobiernos no deben desdesharse tanto en celebrar tratados; i por lo que respecta a nosotros, aun cuando aya esa desigualdad, debemos en estos casos acercarnos, en cuanto sea posible, a la reciprocidad que deseamos, no consignando en los tratados sino los principios jenerales, los mismos principios que nosotros practicamos i que nuestras leyes reconocen.

Yo querria que cualquiera de los señores Diputados se pusiera en el caso de un Ministro a quien se acerca un ajezto

extranjero a decirle que tiene autorizacion de su Gobierno para celebrar tratados. Claro está que no podria decirle, no quiero tratar; porque ni sería prudente decirlo, ni la proposicion echa mereceria tal negativa, pues que en ella no quiero decir otra cosa al ajente, sino que la nacion a quien representa desea estrechar mas sus relaciones. Ningun ombre prudente podria negarse; ántes por el contrario, diria: acepto la proposicion; i si no es posible conseguir esa reciprocidad, deben ponerse en práctica, como ya es dicho, los medios mas conducentes para alcanzarla.

Estos tratados no ofrecerian ningun inconveniente si no se estableciese en ellos algo que mira a nuestros intereses comerciales. Yo e leído detenidamente el que está en discusion, i me parece que en él no ai nada que pueda comprometer nuestras relaciones comerciales, a escepcion de ese principio de la nacion mas favorecida; i si se quiere, ni a un eso mismo principio puede ofrecer inconveniente, porque lo an reconocido casi todas las Repúblicas americanas; Así, pues, yo desde ahora no tengo embarazo en manifestar mi opinion. Si concedemos al Perú un privilejio bajo tales condiciones, si concedemos a la Francia otro privilejio bajo tales otras, i si tanto el Perú como la Francia nos conceden privilejios con iguales condiciones, acepto; porque mayores serian para nosotros las ventajas: la razon es clara. Si concedemos a los productos peruanos cierta rebaja de derechos en cambio de una concesion de igual naturaleza, obtendremos tales o cuales ventajas, i colocándose la Francia en el mismo caso, las obtendremos en mayor número. Quizá se tocara entónces el inconveniente de no poder encontrar en nuestras relaciones comerciales con la Francia la reciprocidad que encontraríamos en nuestras relaciones con el Perú; pero siendo así, el tratado mismo eschuye a la Francia, porque no se habla en él de esa reciprocidad ilusoria, reciprocidad en las palabras, sino de lo que se funda en un echo preciso i determinado.

El mal grave i que todos lamentamos no a nacido de que las Repúblicas ispano-americanas se ayan ligado por medio de tratados con las naciones europeas, sino de la naturaleza de esos tratados. Los estipularon en épocas azarosas, cuando abrigaban algunos temores acerca de la independencia que creyeron afianzarla poniéndose en cierto modo bajo la proteccion de una potencia europea. Se hicieron, pues, concesiones onerosas igualando a los extranjeros con los nacionales en las relaciones comerciales, i renunciando desde luego al derecho que tiene toda nacion para conceder favores a su industria i comercio. Aquí está el mal; aquí el inconveniente que nosotros emos evitado; pues estamos en plena libertad para conceder privilejios a nuestra marina, a nuestro comercio, etc. Tenemos una bandera nacional que no la tienen esas Repúblicas, porque cuantos favores la conceden, son estensivos a las naciones con quienes celebraron esos tratados. Se sancionó tambien la perpetuidad que descansa en un principio temerario, principio immoral que nunca a debido reconocerse, i que debe traer consigo los mas funestos resultados.

Recuerdo aber oído al Ministro plenipotenciario de la Nueva-Granada que el tratado de Colombia los abia colocado en una posicion desventajosa; atribuyendo todos los males a la perpetuidad i a aberse concedido el tratamiento nacional. Como ni una ni otra concesion aemos por nuestra parte, nada tenemos que temer; i si no va a reportarnos grandes ventajas el tratado con la Francia, tampoco nos irrogará perjuicios de ningun jénero. En él se sancionan esos principios jenerales reconocidos en nuestras leyes; se

concede la proteccion que asta ahora emos dispensado a los extranjeros; i sin los tratados con esta nacion, nuestra situacion será la misma.

El señor García Reyes.—Estando ya terminada la discusion de este asunto, me permitiré acer alguna observacion acerca de un punto que se a tocado con relacion a mí.

Un honorable señor Diputado parece que me a censurado porque e desistido de la indicacion que ice en la sesion anterior. Yo no tengo la insistencia por una virtud, sino cuando se funda en razones; i e creído que léjos de ser de mí deber el insistir en ella, debia aplaudir lo que se a dicho por el señor Ministro, porque sus esplicaciones satisfacen enteramente mis dudas.

Yo propuse que se difiriera el tratado; 1.º porque era preciso dar proteccion a nuestra marina; i 2.º, porque tambien era preciso dar proteccion a nuestras mercaderías. A estos dos puntos se refieren las declaraciones echas por el señor Ministro: por la 1.ª de ellas se reconoce que Chile tiene la facultad de conceder proteccion a todo lo que está bajo su bandera, i por la otra se reconoce tambien la facultad de otorgar favores a las mercaderías de cualquiera parte del mundo. Así, pues, si su señoría satisfizo los dos motivos que ocasionaron mi indicacion, creí que era de mí deber desistir de ella. Si el señor Diputado por Rere sostuvo la indicacion, yo, en el caso presente, no miro ya el asunto bajo ese aspecto; porque si emos logrado reducir las ideas a un estado de madurez conveniente, i si emos logrado en este tiempo lo que podíamos conseguir despues, no ai para que diferir la consideracion del tratado. Tal a sido el motivo que me a echo desistir de mi indicacion, i creo que en esto no e cometido ninguna renuncia.

El señor Campino.—No a sido, por cierto, mi intencion el acer censura; sin embargo, de palabras que se dicen de repente, quién sabe si a tenido motivo el señor Diputado para acer tal deduccion. Con todo, lo que yo e dicho es, que insistia en la indicacion echa por el mismo señor Diputado que a dejado la palabra, en atencion a que las razones que se abian espuesto en consecuencia de ella, no la debilitaban en manera alguna, segun mi modo de entender. Como se an tocado tantos otros puntos, sería mui largo entrar por ahora en la historia de este asunto; i como parece lo mas probable que prevalezca la opinion de que se trata, en el fondo, en el progreso de la discusion abrá ocacion para ablar sobre ellos. Apesar de esto, diré, señor, que mi opinion constante ace veinticinco años, a sido la de que los chilenos, no teniendo sino un comercio pasivo, no podian entrar en tratados de reciprocidad, i que toda nuestra prudencia, nuestra circunspeccion está en sujetar nuestras relaciones comerciales a nuestras propias fuerzas. Ejemplo de esto es la Cerdeña, que por espacio de muchos años se resistió a celebrar tratados; i todos an reconocido como un principio sabio esta conducta de la Cerdeña; porque no contaba con todos los medios necesarios para alcanzar esa reciprocidad.

Verdad es que en la transaccion que el Ministro propono en su Mensaje, de acer concesion de favores a ciertos frutos especiales, por donde podria lograrse un beneficio para Chile, no es nuevo este principio; i si las mismas Repúblicas americanas tienen ejemplo, Méjico fue el primero que en el año de 1824 resistió a la concesion de igualdad de reciprocidad en los tratados con la Inglaterra. Mas en el año de 826, apurando todos sus medios de resistencia, la Inglaterra arrancó ese tratado con Méjico, tocáudoles a los mejicanos desprenderse de esa facultad que se